



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dos (02) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	SOCIEDAD CAFÉ ABORIGEN Y OTRO
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO
RADICADO:	635944089001-2017-00091-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 266

Mediante memorial que antecede, los apoderados especiales de la entidad demandante, solicitan la terminación y el archivo del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, junto con los intereses y costas en los términos del artículo 461 del C.G.P, respecto a la obligación contenida en el pagaré 259088454, con la salvedad queda pendiente el pago respecto de la obligación adquirida a través de la subrogación del crédito al FNG.

Igualmente solicitan el levantamiento de las medidas cautelares existentes dentro del proceso.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y como consecuencia, se decretará la terminación y el archivo del presente proceso, por pago total de la obligación, sin que sea viable aún el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación: A) El **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria Nros. 280-184372 y 280-184353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciados como propiedad del demandado; B) El **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado CAFÉ ABORIGEN S.A.S, de propiedad de la sociedad comercial CAFÉ ABORIGEN S.A.S; y C) El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos de dinero que posean los demandados, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, DAT y fiducias en el BANCO DAVIVIENDA, ya que al interior del plenario obra prueba de la subsistencia de la obligación constituida a favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatorio de los derechos del acreedor en el pagaré 259088454.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO**, adelantado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de la **SOCIEDAD CAFÉ ABORIGEN Y EMILIO ARBOLEDA ESCOBAR**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por los motivos expuesto en la parte motiva de esta decisión, no se ordenará aún el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación: A) El **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria Nros. 280-



184372 y 280-184353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciados como propiedad del demandado; B) El **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado CAFÉ ABORIGEN S.A.S, de propiedad de la sociedad comercial CAFÉ ABORIGEN S.A.S; y C) El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos de dinero que posean los demandados, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, DAT y fiducias en el BANCO DAVIVIENDA, ya que al interior del plenario, obra prueba de la subsistencia de la obligación constituida a favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatorio de los derechos del acreedor en el pagare 259088454.

**TERCERO:** Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivará el expediente contentivo de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO  
JUEZA**



Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Quimbaya - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b39fb5268ca9201ba2f1a3642ba8771304c9910725bcd3c0d8a659cec9ad32f**

Documento generado en 02/06/2022 03:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**